



## **ACUERDO No. CSJTOA20-36**

10/06/2020

“Por el cual se establecen horarios, turnos de trabajo y atención al público, y se dictan otras disposiciones para los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura”

### **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA07-4216 del 15 de Noviembre de 2007, PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016, y PCSJA20-11567 de 2020, y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de fecha 10 de Junio de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en el territorio nacional, y fue prorrogada mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a. m) del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (0:00 a. m) del 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.

Que mientras se aseguran las acciones de normalización, como regla general, los términos judiciales y administrativos, continuarán suspendidos, bajo las excepciones que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mantiene la regla de que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos; privilegiando la virtualidad, y de manera excepcional y si las circunstancias lo demandan, este se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el

director del proceso y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas de normalización.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictando entre otras disposiciones y por motivos de salubridad pública y fuerza mayor las siguientes: 1.-) Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales. 2.-) Condiciones de trabajo en la Rama Judicial. 3.-) Ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial. 4.) Condiciones de bioseguridad. 5.-) Condiciones de trabajo virtual. 6.-) Condiciones de trabajo en casa. ) Seguimiento y vigencia.

Que el Art. 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, establece que, la suspensión de términos judiciales y administrativos, se levantará a partir del 1º de Julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el citado acuerdo.

Que en el párrafo del Art. 1º, del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, se establece que, desde el 17 de junio y conforme a las indicaciones de los jefes de despachos judiciales o dependencias administrativas, los servidores judiciales, podrán acudir a las sedes, con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el citado acuerdo.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, en su Art.16, dispone que, antes del 17 de junio de 2020, los Consejos Seccionales de la Judicatura, en coordinación con los correspondientes Directores Seccionales de Administración Judicial, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios, turnos de trabajo y atención al público en cada uno de los Distritos Judiciales durante la emergencia. Que éstos podrán ser diferenciados según las características de las ciudades o regiones; así como la definición y expedición de un protocolo local, en el que se establezcan las acciones y responsabilidades concretas en las sedes a su cargo, para asegurar el cumplimiento de la circular DEAJC20-35 del 05 de mayo de 2020, proferida por la Dirección Ejecutiva y los lineamientos establecidos en el Acuerdo antes citado.

Que el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, proferido por el gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, señala como función del Consejo Superior de la Judicatura, fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales, función que fue delegada a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el artículo primero del Acuerdo PSAA07-4216 del 15 de Noviembre de 2007, para definir el horario de atención en la prestación del servicio de Función de Control de Garantías.

Que en el artículo 10º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de modificar la atención al público, condicionada a garantizar la prestación del servicio durante ocho (8) horas cada día.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en cumplimiento a lo establecido en el Art.16 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, procederá a fijar el horario y turnos de trabajo y atención al público en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, como también, los lineamientos generales que serán adoptados mediante el protocolo local para las sedes Judiciales del Distrito Judicial de Ibagué, que expedirá el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

### **ACUERDA**

**Artículo 1°.- INTEGRAR** al presente acuerdo las reglas, directrices y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** de manera transitoria, el horario y turno de trabajo y atención al público en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia, a partir del 1 de Julio de 2020 y hasta el 31 de Agosto de 2020, así:

**2.1 En la Cabecera del Circuito de Ibagué, el horario será el siguiente:**

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce (12) del medio día y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a las cinco (5:00 p.m.) de la tarde, todos los días de lunes a viernes.

**2.2. En las Cabeceras del Circuito de Chaparral, Espinal Fresno, Guamo, Honda, Lerida, Libano, Melgar y Purificacion, el horario será el siguiente:**

De ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce (12) del medio día, y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a cinco (5:00 p.m.), de la tarde, todos los días de lunes a viernes.

**2.3. Para los demás despachos Judiciales del Distrito Judicial de Ibagué (Juzgados Promiscuos Municipales), ubicados fuera de las cabeceras de cada Circuito), el horario será el siguiente:**

De siete de la mañana (7:00 a.m.) a doce (12) del medio día, y de una 1:00 (p.m.) de la tarde a cuatro (4:00 p.m.) de la tarde, todos los días de lunes a viernes.

**2.4.** Este horario será evaluado de acuerdo a las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta las circunstancias que se presenten durante la emergencia.

**Artículo 3°.- FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS:** La función de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Ibagué, para los días, sábados, domingos y festivos, se mantendrán conforme a los horarios establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima para tal fin.

**Artículo 4.- TURNOS.** En relación a los turnos internos de trabajo que atenderán los servidores judiciales para la prestación del servicio de justicia y que por necesidad del servicio requieran presencialidad en los horarios antes establecidos, se dispone que, los funcionarios judiciales (magistrados, magistradas, jueces y juezas), en su calidad de nominadores, Jueces Directores del Despacho y del Proceso, organicen los mismos, estableciendo un sistema de rotación, asegurando la presencia física en la sede judicial o en la dependencia administrativa (Secretarías o Centros de Servicios), **de máximo el 20 % de los servidores judiciales adscritos a cada despacho.**

**4.1.** De común acuerdo y bajo un sistema de alternancia, se podrán establecer una jornada mixta (virtualidad, presencialidad, trabajo en casa), cuando las circunstancias y necesidades del servicio lo permitan.

**4.2.** Quienes acudan a las sedes judiciales o dependencias administrativas en un determinado turno, no regresaran de inmediato en el turno siguiente, y en lo posible una vez acudan a las sedes judiciales o dependencias administrativas a cumplir el turno asignado, no deberán retirarse de la sede durante el desarrollo del mismo, es decir, solo hasta finalizar este, con el fin de minimizar los riesgos de contagio por el COVID-19

**4.3.** Entre un turno y otro, se adelantara una jornada de aseo y de desinfección a los puestos de trabajo y zonas comunes, para lo cual, se requiere que los servidores judiciales atiendan únicamente el turno asignado en el horario establecido, con el fin de facilitar que el personal de aseo realice adecuadamente su labor, por lo menos de una hora.

**4.4.** En estos turnos, no se permite ingerir alimentos en el lugar de trabajo.

**4.5.** Los servidores judiciales que padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cardiovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores, mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes judiciales bajo ninguna circunstancia.

**4.6.** En los casos de preexistencias debidamente reportadas por los servidores judiciales a través del área de salud ocupacional de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, y que requieran adoptar medidas especiales, se deberán dar a conocer al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, con el fin de adelantar la gestión correspondiente.

**Artículo 5.- LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROTOCOLO LOCAL:** Además de las reglas generales establecidas para el acceso y permanencia en las sedes judiciales, así como las condiciones de bioseguridad de que trata el Acuerdo No.PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular DEAJ20-35 del 05 de Mayo de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva, se fijan los siguientes lineamientos:

**5.1.-** Para el ingreso a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, los servidores judiciales, deben hacer un adecuado uso de los elementos de protección personal, y de bioseguridad que son obligatorios, los que serán suministrados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**5.2.-** Se deben atender las directrices que establezca la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para el sistema de ingreso y permanencia en las sedes judiciales por parte de los servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos y en general los usuarios de la Administración de Justicia, con el fin de mantener el distanciamiento físico, mínimo de 2 metros entre una persona y otra, para evitar aglomeraciones, para lo cual las sedes judiciales estarán debidamente señalizadas.

**5.3.-** Cuando se acuda a las sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, es obligatorio el uso permanente de tapabocas por parte de los servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos y en general los usuarios de la Administración de Justicia.

**5.4.-** Los servidores judiciales (funcionarios y empleados), que participen en el desarrollo de audiencias públicas, atiendan público en ventanillas y los que manipulen archivos; además del tapabocas, deben utilizar guantes de nitrilo y caretas, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en la matriz de elementos de protección personal (EPP) COVID-19, elementos que serán suministrados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

**5.5** No se permitirá el ingreso a las sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial, de ninguna persona que presente afecciones respiratorias o fiebre.

**5.6.-** Mediante termómetro láser o digital, se tomará la temperatura a todas las personas que requieran ingresar a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, y se deberá diligenciar y firmar el formato de reporte de su estado de salud que se suministre para el efecto.

**5.7.-** Para el ingreso y permanencia en la sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, y de acuerdo a las necesidad del servicio, los servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos, y en general los usuarios de la administración de justicia, deberán contar con la autorización previa del titular de cada despacho, secretaria, centro de servicios, dependencia administrativa o jefe inmediato o responsable de la actuación a surtir según el caso, la que deberá ser acreditada y podrá constar por escrito o a través de medio electrónico, esto, con el fin de garantizar que no se presenten aglomeraciones de personas en las instalaciones y lugares de trabajo; como también para hacer un control y seguimiento efectivo, al número de visitantes que ingresan diariamente a las sedes judiciales y en las

jornadas de trabajo, para lo cual la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, diseñara un sistema de turno o ficha de ingreso.

**5.8.** Para el ingreso y permanencia en las sedes judiciales o administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre persona y persona, y evitar el contacto directo incluso para saludar.

**5.9.** Se limitará el acceso de personas a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, para garantizar que no se presenten aglomeraciones de servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos y en general usuarios de la administración de justicia. No obstante, dependiendo del área del despacho o dependencia a visitar, se podrá autorizar el ingreso de un número mayor de personas, cuando sea posible mantener la distancia física mínima de 2 metros entre una y otra.

**5.10.-** Cada nominador o jefe de despacho judicial o dependencia administrativa, podrá establecer un sistema de citas previas, para que los usuarios asistan a las sedes judiciales, sin que se presenten aglomeraciones dentro ni fuera de las mismas. En todo caso el tiempo de permanencia será limitado a lo estrictamente necesario.

**5.11.** Cuando se trate de recoger o revisar expedientes, debe darse aplicación a la Circular PCSJC20-15 de 2020, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura o cualquier otra que la modifique, adicione o complemente.

**5.12. Compromisos que deben ser atendidos, para el ingreso y permanencia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué.**

Los servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos, y en general los usuarios de la Administración de Justicia, deberán mantener las condiciones de seguridad y hacer un adecuado uso de los elementos de bioseguridad que deben portar antes del ingreso y durante la permanencia en las sedes judiciales, para evitar el contagio del COVID -19, para lo cual se tendrá en cuenta:

**a.-** El Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de acuerdo a las necesidades, responsabilidades y presupuesto asignado, garantizará la disposición y suministro de los elementos de bioseguridad en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial.

**b.-** Se deberá hacer uso adecuado y en forma permanente del tapabocas.

**c.-** Se deben lavar las manos en forma constante con agua y jabón, y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado, o en su defecto usar gel antibacterial.

**d.-** Abstenerse de acudir a las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué, si presenta fiebre o síntomas de una afección respiratoria.

**e.-** Evitar en lo posible el uso de ascensores, sin embargo, si la necesidad es extrema, como es el caso de las personas con dificultades de movilidad o discapacidad, se deberá mantener en su interior el distanciamiento entre los usuarios, adoptando una posición de frente contra las paredes de la cabina, dando la espalda a las demás personas y ocupando una capacidad máximo de 4 personas.

**f.** Si el usuario o servidor judicial usa los dedos de las manos para oprimir algún botón, deberá lavárselas con agua y jabón, después de abandonar el ascensor o aplicar gel antibacterial.

**g.** Acatar las medidas contenidas en la Resolución 666 de 2020, entre otras, las extralaborales, durante los desplazamientos a las sedes judiciales y administrativas, desde sus viviendas y hasta sus viviendas o lugar de domicilio y viceversa.

**h.** Mientras dure el estado de emergencia, la atención al público de manera presencial, **será excepcional**, primando la virtualidad a través del uso de herramientas tecnológicas; en todo caso de manera coordinada y articulada con los usuarios de la administración de justicia, para evitar desgastes innecesarios, tanto de unos como de otros, para lo cual se acudirá al uso de los correos electrónicos, teléfonos celulares o líneas telefónicas fijas, y en caso de ser necesario, con el apoyo del correo postal 472, se procederá a localizar las direcciones físicas, que se registran en los expedientes, y hacer las citaciones a que haya lugar, con la suficiente antelación, indicándose el día, hora, y lugar donde será atendido el usuario, y el responsable de la respectiva citación o actuación a surtir.

**i.-** Para la implementación de las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, proferido por el gobierno nacional a través del ministerio de justicia, y que establece medidas transitorias para el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilidad en los procesos judiciales, protegiendo a los servidores judiciales y a los usuarios de la administración de justicia, se ofició a todos los alcaldes y personeros municipales del Departamento del Tolima y de Beltrán Cundinamarca, con el fin de que bajo el principio de colaboración armónica entre los poderes públicos, coadyuven la prestación del servicio de justicia, y permitan la conectividad de los sujetos procesales que la requieran, para atender las diligencias judiciales de manera virtual, de acuerdo a sus posibilidades.

**j.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, antes del 17 de Junio de 2020, fijara avisos y hará la señalización respectiva en las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial del Distrito Judicial de Ibagué, con la información pertinente, las que deberán ser acatadas por los servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos, y en general los usuarios de la Administración de Justicia, cuando acudan a las sedes judiciales o dependencias administrativas, indicando entre otras cosas, la forma y puerta de ingreso o ruta de evacuación o salida de las mismas, con el fin de evitar aglomeraciones.

**k.-** Los usuarios, deberán ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado.

### **5.13. Medidas de prevención y cuidado**

**a.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, adelantara brigadas de aseo y de desinfección, por lo menos dos veces al día en ventanillas y zonas de alta circulación, como ascensores, torniquetes de acceso, puertas o barandas, salas de audiencias y puestos de trabajo, atendiendo los protocolos definidos para el efecto.

**b.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, dispondrá a los servidores judiciales, contratistas, judicantes, abogados, servidores públicos y usuarios en general de la Administración de Justicia que acudan a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial del Distrito Judicial de Ibagué, agua, jabón y toallas desechables para el constante lavado de manos o alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo al 95%, o en su defecto Gel antibacterial. Igualmente, asegurara la disposición de jabón y toallas desechables en los baños de todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué.

**c.** Los lectores biométricos de huella, los torniquetes y otras barreras de acceso a las sedes judiciales y administrativas continuarán desactivados, adoptando otras acciones para garantizar la seguridad en estos puntos de acceso.

**d.** Se deberán tomar las medidas necesarias para favorecer la circulación y el recambio del aire en espacios cerrados o con escasa ventilación, prefiriéndose la ventilación natural.

**e.** Se deberá continuar con la ejecución de las actividades del Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de manera presencial, alternada con la virtualidad.

**f.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, a través de los supervisores de los contratos de aseo y vigilancia, darán las instrucciones necesarias a las empresas prestadoras de estos servicios, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6, de la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, supervisarán que el personal de estas empresas contratistas, entre otras, cumplan las medidas de prevención del contagio del COVID-19, haciendo el adecuado uso de sus EPP, los que deben ser suministrados al personal a su cargo por parte de estas empresas prestadoras de servicios, y velar por el cumplimiento de estas reglas en los sitios de trabajo.

**g.** En las puertas de ingreso a las sedes judiciales o administrativas, se fijarán avisos indicando que las personas que presenten fiebre o síntomas de infección respiratoria, no podrán ingresar, y disponiendo los Formatos de Reporte del Estado de Salud en forma impresa.

**h.** Se deberán atender, las demás directrices, que en el marco de estos lineamientos, señale el protocolo local, que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué antes del 17 de junio de 2020, en coordinación con el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.



**Artículo 6°.-** En cumplimiento del párrafo del artículo 16 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

**Artículo 7.** Remítase copia del presente Acuerdo a los Despachos Judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Ibagué, para lo pertinente, y en especial para que sea ubicado de manera visible al ingreso de las sedes y despachos judiciales y dependencias administrativas, para conocimiento de quienes acudan a las mismas.

**Artículo 8.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Procuraduría Regional del Tolima, Coordinación de Procuradores Judiciales, a la Defensoría del Pueblo, a la Dirección Seccional de Fiscalías del Tolima, a los Centros Penitenciarios y Carcelario del Departamento del Tolima, al Departamento de Policía Tolima, a la METIB, al ICBF, al Colegio de Abogados del Tolima, al Colegio de Abogados Litigantes COLABOL, a las alcaldías y personerías municipales del departamento del Tolima.

**Artículo 9°.-** Publíquese el presente Acuerdo en el portal web de la Rama Judicial, link: Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/actos administrativos/acuerdos/2020 y en el link: Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/avisos a las comunidades.

**Artículo 10°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Ibagué, a los diez (10) días del mes de Junio de dos mil veinte (2020).



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Presidenta

ASDG/fdmd